



**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00483-00
ARTÍCULO 461 del C.G.P.**

M

Al Despacho de la señora Juez, informando que el Segundo Suplente del Presidente del demandante (Registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal) y el apoderado judicial, peticionan mediante correo electrónico, la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación. Una vez revisado el expediente y el SISTEMA SIGLO XXI, NO se encontró embargo de remanente ni de crédito. Sírvase ordenar lo conducente. **Bucaramanga, 22 de abril de 2022.**

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO**

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y el Sistema Justicia XXI, se observa que no existe solicitud de remanente para este proceso a cargo del demandado, sin embargo se advierte que existe un depósito judicial por valor de \$134.000 pesos que fue dejado a disposición de este proceso por parte del Banco Agrario de Colombia por cuenta de la medida cautelar acá ordenada, dineros que no fueron mencionados en la solicitud de terminación, motivo por el cual se ordenará su devolución al demandado Carmen Alirio Carreño Quintero.

En virtud de lo anterior y, atendiendo a la solicitud elevada por el Segundo Suplente del Presidente del demandante (Registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal) y coadyuvada por el apoderado judicial ejecutante en el correo electrónico que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho considera procedente tal petición.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso EJECUTIVO promovido por **MI BANCO-BANCO DE LA MICRO EMPRESA DE COLOMBIAS.A.**, antes **BANCO COMPARTIR S.A.**, contra **CARMEN ALIRIO CARREÑO QUINTERO** identificado con C.C. 5.426.626 y **MARTA CECILIA ZAPARDIEL ORTEGA** identificada con C.C. 37.367.468

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega del título judicial N° 460010001661326 por valor de \$134.000 al señor **CARMEN ALIRIO CARREÑO QUINTERO** identificado con C.C. 5.426.626, en razón a lo ya expuesto.

CUARTO: En caso de existir más depósitos judiciales por cuenta de este proceso entréguense al demandado según corresponda.

QUINTO: La entrega de dineros se realizará según lo establecido en el ACUERDO PCSJA20-11567 de fecha 05/06/2020 artículo 25. Se ordena realizar esta labor por Secretaría.

SEXTO: ARCHIVAR el presente expediente.

NOTIFÍQUESE,


**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ**

Al presente auto se notifica por estado electrónico N°058 del 25 de abril de 2022.